



# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO Nº 415

SAN SALVADOR, VIERNES 21 DE ABRIL DE 2017

NUMERO 73

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 656.- Reforma a la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales. ....	4-5	Acuerdo No. 447.- Se ordena reposición de inscripción a favor del señor Mario Roberto Lucero Paniagua. ....	40
Decreto No. 657.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda. ....	6-9	Acuerdo No. 460.- Se autoriza al señor José Manuel Romero Sorto, la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO COPAPAYO", ubicada en el municipio de Armenia. ....	40-42
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos Nos. 189 y 190.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	9-10	Acuerdo No. 15-0141.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Ying Tin Ying Guan. ....	42
Acuerdo No. 194.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 188, de fecha 4 de abril de 2017. ....	10	Acuerdo No. 15-0421.- Reglamento de Préstamos Personales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. ....	43-49
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de "Señoras de Pediatría de San Miguel" y "El Castaño" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 43 y 328, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	11-39	Acuerdo No. 78.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública del Contrato de Comodato de un bien raíz propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA. ....	49-50

ACUERDO No. 15-0421

San Salvador, 29 de marzo de 2017.

El Ministro de Educación, en uso de las facultades legales contenidas en el artículo 16 numerales 2 y 10 y 38 numeral 23 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Legislativo No. 498 emitido por la Asamblea Legislativa, el 17 de Mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 307 de fecha 28 de mayo del mismo año, se emitió la "Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación", la cual fue reformada por Decreto Legislativo No. 498 de fecha 24 de Noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 413 de fecha 25 del mismo mes y año; II) Que según el artículo 3 literal "f", dicha ley tiene como objetivo regular por medio de "La Caja" la administración e implementación de servicios y prestaciones de protección social de los Empleados del Ministerio de Educación financiados a través de la inversión de los ingresos provenientes de: "f) Los ingresos en concepto de intereses, comisiones y otros provenientes de préstamos otorgados por la Caja a sus asegurados"; III) Que conforme al artículo 23 literal "d" de la Ley, los Programas de Préstamos personales a los asegurados orientados a la adquisición de vivienda, formación profesional del asegurado o sus hijos, la adquisición de equipos informáticos u otros que implique un valor agregado a su profesión docente y consolidación de deudas, forman parte de los servicios y prestaciones de protección social que otorgará la Caja a sus asegurados; IV) Que mediante punto 5."b". 5 del Acta No. 6 de fecha 10 de febrero de 2017, el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en Sesión Ordinaria, aprobó el proyecto de Reglamento de Préstamos Personales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. POR TANTO: Con base a los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto en el artículo 41 literal "b" de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, y artículos 10 numerales 2 y 10, y 38 numeral 23 todos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, este Ministerio ACUERDA: Reconocer la aprobación en todas sus partes, del Reglamento de Préstamos Personales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, presentado por el Consejo Directivo a través de su Presidente, a consideración de este Ministerio y que consta de treinta y nueve artículos contenidos en cinco capítulos y que literalmente establece: "EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley reformada de La Caja Mutual en su Art. 23, establece que entre los servicios y prestaciones de protección social que otorgará La Caja a sus asegurados, están los Programas de préstamos personales a los asegurados orientados a la adquisición de vivienda, formación profesional del asegurado o sus hijos, la adquisición de equipos informáticos u otros que implique un valor agregado a su profesión docente y consolidación de deudas;
- II. Que la referida Ley, establece que La Caja podrá ampliar en forma gradual y progresiva sus prestaciones y beneficios atendiendo al grado de eficiencia que ostente la organización administrativa de la misma, la situación económica, necesidades más urgentes de la población asegurada y las posibilidades técnicas de prestar los servicios, siendo una solicitud constante de las personas aseguradas que se les apoye con préstamos para cubrir sus obligaciones personales y familiares;
- III. Que el Artículo 62-A de la Ley de La Caja, establece que es necesario emitir un Reglamento de Préstamos Personales que regule y norme en forma específica las operaciones de préstamos otorgados por La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, Acuerda aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.****CAPÍTULO PRIMERO****OBJETO Y DEFINICIONES.**

Art. 1. El presente Reglamento tiene como objetivo regular y normar las operaciones de los préstamos personales entre La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, y las personas aseguradas.

Art. 2. Para los efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

**COMITÉS DE CRÉDITO:** Organismos encargados de evaluar y emitir recomendación de aprobación o denegación de las solicitudes de préstamos, dirigidas a Gerencia para ser presentados al Consejo Directivo, velando por la aplicación del Reglamento y Políticas que La Caja, emita para tales fines.

**DESEMBOLSOS:** Son las erogaciones en efectivo, después de la formalización del préstamo; estos desembolsos del préstamo podrán realizarse de forma parcial o total, de acuerdo al destino del préstamo, y según la modalidad de financiamiento autorizada por el Consejo Directivo.

**EVALUACIÓN DE PRÉSTAMOS:** Proceso de revisión de las solicitudes de préstamos personales dirigidos a La Caja, de acuerdo con la metodología adoptada.

**FONDO DISPONIBLE PARA FINANCIAMIENTOS:** Monto anual que el Consejo Directivo de La Caja, asigna para conceder préstamos personales a las personas aseguradas, según los plazos autorizados.

**FONDO DE CUENTAS INCOBRABLES:** Fondo constituido con la retención del 1% del monto del préstamo concedido, destinado para solventar casos de cuentas incobrables.

**FORMALIZACIÓN:** Proceso mediante el cual el préstamo se declara firme a través de un instrumento de formalización legal, por medio de escritura pública, mutuo o pagaré, según sea el caso, el cual deberá ser congruente con los términos y condiciones del préstamo aprobado.

**INGRESO ORDINARIO MENSUAL:** Suma de dinero devengada como salario mensual o valor de la pensión autorizada en el INPEP, ISSS o AFP.

**LA CAJA:** Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación.

**LEY DE LA CAJA:** Instrumento legal de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial del 28 de mayo de 1990, reformada por el Decreto Legislativo No. 498, publicado en el Diario Oficial No. 220 Tomo No. 413 del 25 de noviembre de 2016.

**PERSONA ASEGURADA:** Persona asegurada que tenga contratado un seguro con La Caja.

**PERSONA DEUDORA:** Persona asegurada que tenga suscrito un Seguro de Vida Voluntario, y ha contratado un préstamo con La Caja.

**PRÉSTAMO:** Cantidad determinada de dinero que La Caja, entrega a la persona asegurada, siendo un fondo reembolsable, con pago de intereses, aporte al Fondo de Cuentas Incobrables y Seguro de Deuda.

**REESTRUCTURACIÓN DE PRÉSTAMO:** Es aquel mecanismo de arreglo de algunas condiciones del préstamo concedido, por medio de carta convenio, sin que haya cambio de referencia del préstamo, pero que modifique las condiciones originalmente pactadas, siempre que se mantenga el plazo acordado de pago del préstamo.

**REFINANCIAMIENTOS:** Serán aquellos mecanismos de arreglo que estarán respaldados por un nuevo pagaré, escritura pública o mutuo; para darle la cobertura legal, tanto al deudor como a La Caja, otorgándose un nuevo préstamo ajustado a las nuevas condiciones de pago del cliente y que cambian las condiciones de los préstamos anteriores.

**RESERVAS PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES:** Asignación creada para mantener la solvencia de la cartera de préstamos constituida, la cual, se hará en el tiempo, forma y cuantía que el Consejo Directivo de La Caja autorice.

**SEGURO DE DEUDA:** Seguro obligatorio contratado por el deudor con una Institución Aseguradora reconocida legalmente en El Salvador o con La Caja, para cubrir el pago del saldo total adeudado al momento de ocurrir cualquiera de los siniestros por fallecimiento o incapacidad permanente, y en el caso de incapacidad temporal de mediano plazo las cuotas que le corresponde pagar, debiendo contratar la cesión de los beneficios de la póliza a favor de La Caja.

**SOLICITANTE DE PRÉSTAMO:** Persona empleada activa o pensionada docente del sector público o privado, personas empleadas administrativas activas y pensionadas del Ministerio de Educación y las personas que se encuentren empleadas en La Caja, que tienen contratado un Seguro de Vida Voluntario con la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **COMITÉS DE CRÉDITO.**

Art. 3. Para el trámite de préstamos personales, el Consejo Directivo, creará el número de Comités de Crédito, que considere necesario, según las necesidades institucionales, debiendo ser conformados de preferencia con tres miembros.

Art. 4. El objetivo principal del Comité de Crédito, será analizar las solicitudes de crédito, recomendar o no, todas las solicitudes de crédito que presenten los asegurados a La Caja y pasarlas al Consejo Directivo.

Art. 5. Las funciones de los Comités de Crédito son:

- a) Evaluar las solicitudes de préstamos que le remita la Unidad de Préstamos, debiendo emitir una resolución con una recomendación de otorgamiento o denegación, la cual pasará a la Gerencia de La Caja, para ser presentada al Consejo Directivo para su respectiva aprobación o denegación.
- b) Revisar que la información de los expedientes remitidos por la Unidad de Préstamos se encuentre completa, y si encontraren observaciones serán remitidas en el momento para su corrección, debiendo emitir una resolución hasta que la información sea conforme, y trasladará los expedientes junto con la recomendación que fuere procedente al Consejo Directivo por intermedio de la Gerencia de La Caja, para la aprobación o denegación del crédito.
- c) Evaluar y recomendar la aprobación o denegación de solicitudes referentes a períodos de gracia, reestructuraciones de préstamos, refinanciamientos, ampliaciones de plazo y otras que se presenten relativas al financiamiento. Las resoluciones deberán ser presentadas a la Gerencia de La Caja para que las someta al Consejo Directivo.
- d) Entregar un informe mensual de sus actividades y cuando se requiera, al Consejo Directivo.
- e) Otras funciones que sean autorizadas y asignadas por el Consejo Directivo de La Caja.

Art. 6. Son funciones del Coordinador del Comité de Crédito:

- a) Convocar y liderar las reuniones.
- b) Orientar, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las tareas asignadas a cada integrante del Comité.
- c) Verificar que se cumplan el presente Reglamento, las políticas y normativas correspondientes al Programa de Préstamos de La Caja.
- d) Presentar al Consejo Directivo y a los organismos que lo requieran, el informe de las distintas actividades realizadas por el Comité.
- e) Responder por los mandatos del Consejo Directivo y de la Unidad de Préstamo.
- f) Otras funciones relacionadas al Programa de Préstamos Personales que el Consejo Directivo encomiende.

Art. 7. Son funciones de la Secretaría del Comité de Créditos.

- a) Recibir, hacer del conocimiento del comité, controlar y archivar la correspondencia recibida y emitida por el Comité.
- b) Gestionar de forma oportuna las respuestas de las solicitudes escritas dirigidas al Comité.
- c) Responder por el archivo del Comité y mantenerlo ordenado y debidamente clasificado.
- d) Presentar la correspondencia recibida y ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.
- e) Firmar la correspondencia.
- f) Levantar las Actas con las resoluciones del Comité de Créditos.
- g) Otras funciones relacionadas al Programa de Préstamos, encomendadas por el Comité de Créditos.

Art. 8. Son funciones del Colaborador del Comité de Créditos:

- a) Preparar la logística respectiva para las actividades de los préstamos, siendo el enlace del Comité con otras Unidades y Áreas organizativas institucionales.
- b) Servir del enlace entre el Comité de Créditos y la Unidad Financiera Institucional, para los trámites de desembolsos u otros relacionados al área financiera.
- c) Coordinar, verificar y ejecutar la incorporación de la información pertinente en el sistema informático de préstamos.
- d) Otras actividades que sean asignadas relacionadas al Programa de Préstamos.

Art. 9. Los miembros propietarios que desempeñan la coordinación, secretaría y colaborador del Comité de Crédito, podrán ser reemplazos en sus ausencias temporales o permanentes por sus suplentes el tiempo que fuere necesario.

Art. 10. Para que los suplentes desempeñen las actividades encomendadas dentro del Comité de Créditos, serán convocados por la Gerencia de La Caja de forma anticipada.

Art. 11. Cuando se considere necesario el apoyo de especialistas en el tema de préstamos, los Comités de Crédito podrán solicitarlo a la Gerencia de La Caja.

Art. 12. Los Comités de Crédito, evaluarán las solicitudes presentadas por la Unidad de Préstamos, y presentarán una recomendación a través de la Gerencia de La Caja al Consejo Directivo, quien tiene la facultad de aprobar o denegar las solicitudes.

Art. 13. En los casos de que en las evaluaciones no existiere unanimidad para la recomendación del financiamiento, será necesario la convergencia de dos votos de los miembros del Comité de Créditos. En todo caso el miembro del Comité que salvara su voto lo deberá expresar y razonar por escrito, con la debida justificación en el apartado de observaciones del documento respectivo.

### CAPÍTULO TERCERO

#### CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES.

##### A. DESTINO DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES Y MODALIDADES DE PRÉSTAMOS.

Art. 14. En el presente Reglamento se establece la metodología para definir el monto máximo a otorgar por deudor, las cuales en función del destino tendrán montos máximos a conceder de forma individual, siempre en función de la capacidad de pago de las personas solicitantes y la factibilidad financiera de La Caja, establecida en el Fondo Disponible para Financiamientos.

##### B. POBLACIÓN OBJETO

Art. 15. Podrá solicitar un préstamo todo asegurado que tenga como mínimo un año de haber contratado un Seguro de Vida Voluntario de La Caja, siempre que sea empleada activa o pensionada del Ministerio de Educación, incluyendo a docentes laborando en instituciones educativas del sector privado y los Empleados de la Caja.

**C. MONTO DEL PRÉSTAMO**

Art. 16. El monto máximo a otorgar en financiamiento será aprobado por el Consejo Directivo y podrá ser de hasta el número de veces el salario que determine el estudio financiero actuarial; el techo máximo a conceder, se establecerá en cada modalidad de financiamiento, dependiendo de la capacidad de pago del solicitante y el destino del préstamo solicitado, considerando los resultados del estudio antes mencionado.

**D. PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS**

Art. 17. Los plazos máximos en la aprobación de préstamos serán concedidos considerando los resultados del Estudio Actuarial, bajo las siguientes condiciones generales.

- a) En el caso de las personas pensionadas el plazo podrá estar en función de las edades máximas cubiertas por los Seguros de Deuda, y/o la vigencia de los Seguros de Vida Voluntarios de La Caja, que es hasta ochenta años.
- b) Para el caso de las personas empleadas, reportadas con incapacidades de salud temporales legalmente reconocidas, será el Comité de Créditos el que recomiende el plazo del financiamiento, siempre que el préstamo a otorgar, sea cubierto por el Seguro de Deuda.

**E. TASA DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS**

Art. 18. El Consejo Directivo fijará anualmente la tasa de interés de los préstamos, la que podrá ser superior a la tasa de interés promedio anual contratada por La Caja en los Depósitos a Plazo, tomando en consideración el Estudio Actuarial que para este fin contrate La Caja, para este cálculo se considerará el promedio anual del año anterior al que iniciará la respectiva aprobación.

Art. 19. Los saldos de capital de las cuotas en mora generarán un interés del 0.5% anual adicional al interés ordinario establecido, valores que servirán para cubrir los costos de gestión de la recuperación de la cartera en mora.

**F. GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS**

Art. 20. Las garantías de los préstamos será una orden irrevocable de descuento en el salario o la pensión mensual que el Consejo Directivo de La Caja autorice. En todo caso, el Consejo Directivo de la Caja establecerá los requisitos específicos para el crédito, al igual que su monto máximo, garantías a constituir por parte del beneficiario del crédito, forma de pago, tasas de interés corrientes y moratorias, teniendo en cuenta el Estudio Actuarial y la legislación vigente.

Art. 21. Al concederse un préstamo, se exigirá a la persona asegurada la contratación de un seguro de deuda para que en caso de fallecimiento, incapacidad temporal o permanente, sea garante para el pago de los saldos insolutos al momento de ocurrir cualquiera de los siniestros mencionados, debiendo suscribir la cesión de los beneficios de dicha póliza, a favor de La Caja.

Art. 22. La Caja podrá ofrecer su propio seguro de deuda y/o mantener vínculo con las Compañías Aseguradoras que lo faciliten, o también aceptará la contratación directa por la persona asegurada. En todos los casos el pago mensual del mismo, estará comprendido dentro de la cuota mensual y será La Caja quien recupere la cuota de la prima del seguro propio y realice directamente el pago, salvo casos excepcionales en los que la persona deudora pague anticipado el seguro por todo el plazo del préstamo y presente toda la documentación en forma legal requerida a La Caja.

Art. 23. Al momento de conceder un préstamo se retendrá el 1% del monto del préstamo concedido, para conformar el "Fondo de Cuentas Incobrables" destinado para solventar casos de cuentas incobrables, según el procedimiento que se establezca en la "Políticas de Recuperación de Mora de los Préstamos Personales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación".

**CAPÍTULO CUARTO****DISPOSICIONES GENERALES.****A. FONDO DISPONIBLE PARA FINANCIAMIENTOS**

Art. 24. El Consejo Directivo con base a la recomendación de estudio financiero actuarial fijará en forma anual, la cantidad de dinero para conceder préstamos personales a las personas aseguradas que cumplan los requisitos y podrá suspender el otorgamiento al agotarse la cantidad asignada

o en atención a la situación económica de La Caja, y por el período que fuere necesario dentro de un buen ordenamiento financiero, que responda a las tendencias financieras del país y a los intereses de La Caja.

#### B. REQUISITOS PARA OBTENER LOS PRÉSTAMOS PERSONALES

Art. 25. Los solicitantes de los préstamos deben tener contratado y vigente un Seguro de Vida Voluntario con La Caja.

Art. 26. Para conceder un préstamo, los asegurados deben tener la disponibilidad de que se le aplique la orden de descuento mensual en su salario o pensión, por el monto de la cuota mensual establecida por el préstamo a obtener, y en los casos de consolidación de deudas, deberá tener la factibilidad de que se acepte por la Institución pagadora del ingreso ordinario mensual, la orden de descuento emitida por La Caja, en sustitución del o los préstamos que consolidarán de Instituciones externas.

#### C. SOLICITUD DE PRÉSTAMO

Art. 27. La solicitud del préstamo se hará en el formulario aprobado por el Consejo Directivo a propuesta de la Unidad de Asesoría Jurídica de La Caja; el cual se adjuntará al expediente correspondiente.

#### D. TRÁMITES DE LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS

Art. 28. El análisis de las solicitudes de préstamos estará a cargo de la Unidad de Préstamos a través del analista, tomando los parámetros establecidos, y presentará las solicitudes al Comité de Crédito, quienes revisarán cada caso, de acuerdo a los criterios definidos en las "Políticas de Promoción y Otorgamiento de Préstamos" y recomendará por medio de Gerencia, al Consejo Directivo la aprobación o denegación de las solicitudes de préstamos.

Art. 29. Se concederá un refinanciamiento o nuevo préstamo, siempre que asegurado deudor haya cancelado, por lo menos, el cincuenta por ciento del monto original del préstamo vigente. Así mismo se descontará del nuevo préstamo el monto e intereses de lo adeudado del préstamo anterior. En caso de emergencia, debidamente comprobada, el Consejo Directivo podrá autorizar un refinanciamiento hasta por el equivalente del saldo deudor.

#### E. LEGALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 30. Todo contrato de préstamo será formalizado en instrumento público en formato definido por la Unidad de Asesoría Jurídica de La Caja, ante notario de la república designado libremente por el asegurado y su desembolso queda sujeto a la presentación del correspondiente instrumento en la forma establecida por La Caja.

#### F. SISTEMA DE LA RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 31. Al aprobarse un préstamo, La Caja emitirá la orden de descuento dirigida al ente que realiza el pago del ingreso ordinario mensual a la persona asegurada, y hasta que dicha orden haya sido aceptada por el pagador o pagadora correspondiente con el sello y firma de autorización, y entregada a La Caja, se hará efectiva la entrega del monto del préstamo autorizado.

Art. 32. Las cuotas mensuales de préstamos se recuperarán por medio de órdenes de descuentos al salario o pensión de la persona asegurada deudora.

Art. 33. El pago de los préstamos se hará en forma mensual, por medio de cuotas de monto constante que comprenden abono al capital, pago de intereses, pago del seguro de deuda, pago de cuentas incobrables y otros cargos que sean autorizados por el Consejo Directivo.

Art. 34. En los casos de que el financiamiento sea para consolidación de deudas, La Caja deberá verificar que se cumpla la condición del sistema de recuperación de préstamos establecido en el presente reglamento.

Art. 35. La Caja dictará las políticas necesarias, con el objeto de mantener la sostenibilidad financiera del Programa de Préstamos de La Caja, en las que se emitirán los lineamientos específicos de recuperación para los aseguradas que se encuentren en esa situación.

**G. OTRAS CONDICIONES**

Art. 36. La Caja se reserva el derecho de exigir el pago inmediato del monto adeudado o aumentar a la tasas de interés comercial a aquellos préstamos de los asegurados deudores que dejen de formar parte del Sector atendido por La Caja y que no continúen contratando los Seguros de Vida Voluntarios.

Art. 37. Los integrantes del Consejo Directivo y de los Comités de Crédito, deberán excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales estén involucrados personalmente, al igual que en los casos de solicitudes de préstamos de sus cónyuges, convivientes, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio.

Art. 38. Las resoluciones emitidas de aprobación o denegatoria del Programa de Préstamos Personales, que las personas aseguradas consideren violatorias de los tramites de préstamos y resolución a las solicitudes de préstamos, admiten recurso de revocatoria en lo concerniente a las condiciones de otorgamiento del préstamo, que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, por escrito dirigido al Consejo Directivo y éste resolverá en la siguiente sesión con sólo la vista de autos, al recibo del mismo.

**CAPÍTULO QUINTO****VIGENCIA.**

Art. 39. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, junto con el Acuerdo Ejecutivo de aprobación emitido por el Ministerio de Educación.

Rubricado por el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y siete Miembros del Consejo Directivo.

B) COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 078

SAN SALVADOR, 06 DE ABRIL DEL 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL: I.- CONSIDERANDO: a) Que según Matrícula Número UNO CERO UNO CUATRO OCHO CERO SIETE CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente Departamento de Sonsonate, la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CEPA, es dueña y actual poseedora de un inmueble, cuyo antecedente era de naturaleza rústico, hoy es de naturaleza urbana, con un área de un millón cuarenta y tres mil cuarenta y uno punto cero uno metros cuadrados, ubicada en Avenida Pedro de Alvarado, Puerto de Acajutla, Zona Industrial. Correspondiente a la ubicación geográfica de Acajutla, Sonsonate. Del inmueble antes descrito, se desprende para otorgar en COMODATO una porción de terreno no urbanizado ubicado en la zona Norponiente dentro de las instalaciones del Puerto de Acajutla, con una capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS. b) Que el punto noveno del Acta número Dos mil Ochocientos Cuarenta, de la Sesión de Junta Directiva, celebrada el día siete de marzo de dos mil diecisiete, y de conformidad al Artículo Seis, inciso último de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA, y Artículo Tres, Literal m) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la Junta Directiva acuerda autorizar la suscripción de un Contrato de COMODATO a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, para un plazo de cincuenta años prorrogables, contados a partir de la firma del mismo, sobre un área de una extensión superficial de DOS